

Anexo 11.

 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	GUÍA	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: GU-SUB-REC-027
	ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CUARTO DE DATOS VIRTUAL DEL SGC	FECHA VIGENCIA:

1. OBJETIVO

Establecer las condiciones necesarias para el acceso a *documentos e información contenidos en el* Cuarto de Datos (Data Room), específicamente para Carbón el cual será dispuesto por medios virtuales o remotos, para el proceso de Selección Objetiva, en Áreas de Reserva Estratégica Minera, adelantado por la Agencia Nacional de Minería - ANM.

2. ALCANCE

Esta guía aplica para el acceso a información del Cuarto de Datos (Data Room) para el proceso de “Selección Objetiva, en Áreas de Reserva Estratégica Minera”, adelantado por la ANM, para los Participantes y cualquier otro interesado en obtener acceso a dicho Cuarto de Datos de las áreas ofertadas para Carbón

3. BASE LEGAL

Ley 16 de 1972 – Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos- en su artículo 13, el cual recalca la obligación de los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder. Así mismo, establece el derecho que tenemos todos los ciudadanos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado.

Constitución Política de Colombia

El derecho de acceso a la información está protegido y reconocido en la Constitución Política de 1991 en su artículo 74 pues consagra la garantía general de todos los ciudadanos de acceder a los documentos públicos, salvo los casos por ley.

Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 1915 de 2018

Regula lo relacionado sobre derechos de autor, definiendo en su artículo 2 que los mismos recaerán sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas

o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones

Esta decisión establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos Conexos y tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.

Ley 44 de 1993

Esta norma modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y modifica la Ley 29 de 1944, modificada a su vez por la Ley 1915 de 2018, establece en su artículo 1 que los empleados y funcionarios públicos que sean autores de obras protegidas por el Derecho de Autor, podrán disponer contractualmente de ellas con cualquiera entidad de derecho público.

Código de Minas (Ley 685 de 2001)

Ley especial aplicable para regular las relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en todas sus fases (artículo 2).

Decreto Ley 4134 de 2011

El Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía. Cuyo objeto consiste en: *“administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”*.

Decreto Ley 4131 de 2011

Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) y en su artículo 3 establece que su objeto consiste en: “*realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución*

Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación”, misionalidad que guarda consonancia con los establecido en los numerales 2.3 y 5 del artículo 4 de la misma normativa.

Ley 1474 de 2011

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1712 de 2014

Crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, establece en el parágrafo 3 del artículo 9 que los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de Gobierno en Línea, en cuanto a la publicación y divulgación de información; y que para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán asegurar que estos se encuentren alineados con la estrategia de Gobierno en Línea (artículo 7).

Acuerdo Número 008 de 12 de diciembre de 2014 del Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano.

“Por el cual se define la política de gestión de la información Geocientífica del Servicio Geológico Colombiano”

4. DEFINICIONES

Los términos definidos en la cláusula 1.4 Definiciones de los Términos de Referencia, resultan aplicables a esta Guía de Acceso.

5. REQUISITOS PARA EL ACCESO AL CUARTO DE DATOS

- a. Obtener notificación de acceso al Cuarto de Datos por parte de la ANM.
- b. Notificación por parte de la ANM de los interesados que tienen acceso al Cuarto de Datos.

- c. Pago de la tarifa de acceso al Cuarto de Datos, de conformidad con las especificaciones contenidas en el punto 10 de esta guía.
- d. Definición y registro de la(s) persona(s) autorizadas por los Participantes o interesados, que tendrán acceso al Cuarto de Datos. En todo caso no podrán ser más de 2 personas autorizadas.
- e. Registro de tiempo requerido para el acceso y horarios seleccionados para el acceso por 8 horas continuas o en fracciones de 4 horas.
- f. Manifestación de aceptación de las condiciones de uso de información, datos y documentos contenidos en el Cuarto de Datos.
- g. Establecer y mantener el canal de internet (acceso y conectividad) para acceso al Cuarto de Datos.

6. CONDICIONES GENERALES Y DE SEGURIDAD

1. Los Participantes o interesados en acceder al Cuarto de Datos podrán obtener documentación e información que puede estar relacionada con las Áreas de Reserva Estratégica Minera –AEM específicamente para Carbón. El acceso a este Cuarto de Datos será por un tiempo específico y se regirá por los términos consignados en este documento.
2. Podrán acceder al Cuarto de Datos los Participantes y cualquier otro interesado que así lo manifieste a la ANM.
3. Cada uno de los documentos disponibles en el Cuarto de Datos cuenta con su fecha de cargue o generación.
4. La documentación e información relacionada con las AEM, contenida en el Cuarto de Datos, será utilizada por los Participantes e interesados única y exclusivamente para analizar los procesos de Selección Objetiva y, de ser el caso, presentar su Oferta. En consecuencia, los Participantes e interesados se abstendrán de reproducir por cualquier medio o divulgar a terceros la información conocida a través del Cuarto de Datos.
5. Adicional a lo anterior se deberá manifestar:
 - a) Aceptación de condiciones institucionales de medios y formas de acceso a la información.
 - b) Aceptación de condiciones institucionales de “derechos de autor” de la información provista.
 - c) Aceptación de condiciones institucionales de uso de la información provista.
 - d) Aceptación de las condiciones institucionales de “derechos de autor” en los productos y resultados obtenidos con la información provista.
 - e) Aceptación del tratamiento de datos personales.

7. DESARROLLO

No	Actividad	Responsable	Descripción
1	Obtener notificación de acceso al Cuarto de Datos por parte de la ANM	ANM Participante / Interesado	Se obtiene la notificación de acceso al Cuarto de Datos por parte de la ANM. Esta debe incluir mínimo lo siguiente: Empresa: NIT o su equivalente: Nombre Documento de Identidad: Teléfono Nacionalidad: Dirección: Correo electrónico:
2	Notificar los Participantes e interesados que tienen acceso al Cuarto de Datos	ANM	La ANM notifica al SGC a través del correo electrónico <i>dataroomanm@sgc.gov.co</i> los Participantes e interesados que tienen acceso al Cuarto de Datos.
3	Pagar la tarifa de acceso al Cuarto de Datos.	Participante / Interesado	Se efectúa pago de la tarifa de acceso al Cuarto de Datos para lo cual se debe enviar el soporte de pago y los datos necesarios para elaboración de la factura (rut actualizado y correo recepción de factura) a los correos electrónicos promocion@anm.gov.co y dataroomanm@sgc.gov.co y mwillarraga@sgc.gov.co
4	Definir y registrar la (s) persona (s) autorizada (s) por los Participantes e interesados, que tienen acceso al Cuarto de Datos.	Participante / Interesado	El Participante o interesado, informa la (s) persona (s) que tiene acceso al Cuarto de Datos Minero. En todo caso no podrán ser más de 2 personas autorizadas. Se informa al correo electrónico: dataroomanm@sgc.gov.co
5	Asignar usuario y contraseña a personas autorizadas	SGC	Una vez los interesados remitan el recibo de consignación o prueba de la transferencia electrónica, y las personas autorizadas, el SGC asignará el usuario y contraseña
6	Registrar de tiempo requerido para el acceso y horarios seleccionado para el acceso al Cuarto de Datos.	Participante / Interesado	El interesado registra el tiempo requerido para el acceso al Cuarto de Datos y los horarios seleccionados para el acceso por 8 horas continuas o en fracciones de 4 horas.
7	Manifestar la aceptación de las condiciones de uso de la información, datos y documentos contenidos en el Cuarto de Datos, .	Participante / Interesado	Manifestar la aceptación de las condiciones de uso de la información, datos y documentos contenidos en el Cuarto de Datos

8	Establecer y mantener el canal de internet (acceso y conectividad) para acceso al Cuarto de Datos	Participante / Interesado	El interesado establece y mantiene el canal de internet (acceso y conectividad) para acceso al Cuarto de Datos
9	Registro del fin del acceso.	SGC	El SGC finaliza y registra el fin del acceso al Cuarto de Datos.

8. CONDICIONES DEL SERVICIO

- Horario de acceso continuo previamente establecido, de 8:00 am a 5:00 pm hora de Bogotá, Colombia, en día hábil de lunes a viernes.
- Para obtener el derecho de acceso al cuarto de datos debe como mínimo adquirir tres (03) sesiones, cada una de ocho (08) horas de duración, para un total de veinticuatro (24) horas.
- Podrá adquirir sesiones adicionales, cada una por el valor de una sesión.
- Las sesiones podrán ser continuas de ocho (08) horas o en fracciones de cuatro (04) horas de duración.
- Canal de internet y demás componentes requeridos para hacer la conexión (acceso y conectividad) son responsabilidad del interesado notificado por la ANM.
- Soporte técnico por parte del SGC y ANM; se debe solicitar al correo DataRoomanm@sgc.gov.co
- Soporte funcional con respecto al proceso de "Selección Objetiva, en Áreas de Reserva Estratégica Minera", es responsabilidad de la ANM
- Es un servicio auditado (se leen datos IP, Nombre de equipo)
- No se tendrá disponibilidad a funcionalidades de cargue, descargue, copia, duplicación, fotos, u otras funcionalidades que impliquen traslado de información y datos a dispositivos propios de los Participantes o interesado usuarios del Cuarto de Datos o externos al SGC.

9. PROCEDIMIENTO DE PAGO Y FACTURACIÓN

El pago del servicio es requisito indispensable para solicitar habilitación del usuario de los Participantes y de los interesados y claves de acceso al Cuarto de Datos.

El acceso al Cuarto de Datos tiene un costo de USD 923,44 dólares de los Estados Unidos de América, por sesión de 8 horas; este valor incluye el IVA.

De conformidad con lo anterior y atendiendo que, el derecho de acceso al cuarto de datos se obtiene mínimo con la adquisición de tres (03) sesiones de ocho (08)

horas cada una, el valor inicial para el acceso al cuarto de datos corresponde a USD 2770,32 dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, si el participante está interesado en adicionar sesiones, puede realizar el pago por sesión adicional individual por un valor de USD 923,44 dólares de los Estados Unidos de América.

Dicho valor NO es reembolsable por motivo alguno, de manera que, una vez pagado, de no solicitar el acceso, en forma individual o conjunta, no tendrá derecho a la devolución del importe pagado por concepto del costo de acceso al cuarto de datos.

El precio puede ser cancelado en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado del Dólar Estadounidense (TRM) publicada por el Banco de la República y vigente el día en que tenga lugar el pago correspondiente. Dicha tasa puede ser consultada en la página WEB de dicho Banco, <http://www.banrep.gov.co>.

También puede ser cancelado desde el exterior, en Dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en Euros o en Libras Esterlinas, en la fecha en que se realice el pago correspondiente. La Tasa de Cambio aplicable puede igualmente ser consultada en la misma página WEB del Banco de la República, <http://www.banrep.gov.co>.

Las claves de acceso se entregarán a los interesados vía correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la confirmación del pago correspondiente a su valor.

Para adquirir el acceso al cuarto de datos, los interesados deben seguir el siguiente procedimiento:

- Remitir mensaje de correo electrónico designado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería - ANM, con copia al correo electrónico del SGC: dataroomanm@sgc.gov.co en el que se ponga de presente el interés de acceder al Cuarto de Datos del proceso SELECCIÓN OBJETIVA, EN ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA para Carbón

Para efectos de generar la factura de venta correspondiente, el mensaje de correo electrónico debe comprender los siguientes datos:

- Asunto: Acceso al Cuarto de Datos del proceso SELECCIÓN OBJETIVA, EN ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA para Carbón
- Nombre completo de la persona jurídica solicitante.
- Nombre del Representante Legal, Apoderado o persona facultada para el efecto.

- Registro Único Tributario – RUT residentes en Colombia o el equivalente para extranjeros.
- Número de Identificación Tributaria, NIT, si el solicitante es sujeto de impuestos en Colombia o su equivalente si la empresa o persona no tiene sede en Colombia.
- País y ciudad del domicilio principal del solicitante
- Dirección
- Teléfono(s) con indicativo
- Correo electrónico de contacto
- Correo electrónico para recepción de factura.
- Copia de la transacción de pago del valor del acceso al Cuarto de Datos (debe remitirse como archivo anexo al mensaje electrónico).
- Los pagos deben tener lugar de la siguiente manera:
- En Colombia - Recaudo en pesos colombianos (COP)
- Consignación o transferencia electrónica a la Cuenta Corriente No. 000-29669-9 en el Banco de Bogotá, a nombre del Banco de Información Petrolera – SGC, de la cual es titular el Servicio Geológico Colombiano, Número de Identificación Tributaria, NIT 899.999.294-8

Desde el exterior:

- En Dólares de los Estados Unidos de América (USD) a nombre del Banco de Información Petrolera - SGC

Banco Beneficiario

Banco del Beneficiario	Ciudad	País	Swift	CHIP
Banco de Bogotá	Bogotá	Colombia	BBOGCOBB	001959

Banco Corresponsal o Intermediario (Escoger uno de los siguientes intermediarios):

Banco del Corresponsal	Ciudad	País	Swift	Cta. del BB	ABA
Citibank	Nueva York	Estados Unidos	CITIUS33	10922754	021000089

Banco del Corresponsal	Ciudad	País	Swift	Cta. del BB	ABA
Jp Morgan Chase N.Y.	Nueva York	Estados Unidos	CHASUS33	001-1-171329	021000021

- En Euros (EUR), a nombre del Banco de Información Petrolera - SGC

Banco del Beneficiario	Ciudad	País	Swift	CHIPS
Banco de Bogotá	Bogotá	Colombia	BBOGCOBB	001959

Banco Corresponsal o Intermediario

Banco del Corresponsal	Ciudad	País	SWIFT	CTA del BB
Deutsche bank ag	Frankfurt	Alemania	DEUTDEFF	10095129220000

- En Libras Esterlinas (GBP), a nombre del Banco de Información Petrolera - SGC

Banco del Beneficiario	Ciudad	País	Swift
Banco de Bogotá	Bogotá	Colombia	BBOGCOBB

Banco del Corresponsal	Ciudad	País	SWIFT	CTA del BB
HSBC Bank PLC	Londres	Reino Unido	MIDLGB22	00162958

- Los interesados deben tomar en consideración las siguientes advertencias:
 - Los pagos depositados en cuentas diferentes a las indicadas se considerarán no efectuados.
 - El Servicio Geológico Colombiano, verificará que los recursos hayan sido abonados en cualquiera de las cuentas bancarias identificadas precedentemente, de las cuales es titular, y que el monto liquidado en moneda distinta del Dólar de los Estados Unidos de América equivalga o corresponda efectivamente al precio fijado en estos Términos de Referencia para adquirir el Paquete de Información.
 - Cualquier costo o gasto en que incurran los interesados para cancelar el acceso al cuarto de datos son de sus exclusivos cuenta y cargo.

Para que el SGC haga entrega de las claves de acceso, los interesados deben remitir el recibo de consignación o prueba de la transferencia electrónica, escaneados y anexos a mensaje de correo electrónico dirigido a promoción@anm.gov.co, con copia a dataroomanm@sgc.gov.co.

- El Servicio Geológico Colombiano, SGC emitirá la correspondiente factura de venta según los datos consignados.
- La Factura de Venta se enviarán a los interesados que lo hayan adquirido y remitido el comprobante de pago, al correo de contacto empresarial registrado por la ANM.

10. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LAS CLAVES DE USUARIO

Las claves de acceso se entregarán en correo electrónico enviado a la dirección electrónica registrada por el interesado, se activarán con la confirmación de recibo del mismo.

11. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Comunicación y/o solicitud enviada por la Agencia Nacional de Minería.

12. AVISO LEGAL

La información que se expone y habilita para conocimiento y análisis de los usuarios, no sustituye ni exime la responsabilidad a cargo de los mismos en cuanto a la debida diligencia que deben adelantar respecto de la información que repose en el cuarto de datos, la cual, en tal virtud, es meramente interpretativa y no tiene carácter definitivo o concluyente. Por tal razón, ni el Servicio Geológico Colombiano SGC ni la Agencia Nacional de Minería ANM ostentarán responsabilidad alguna derivada de la consulta y análisis de la misma.